

AUTO No. 01684

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 472 de 2003, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna silvestre, en cumplimiento de sus funciones de seguimiento realizó visita para tal efecto a la **Resolución No 1954 del 13 de Julio de 2007**, por la cual se autorizó a la Sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA ROSALEJO S.A.**, identificada Nit 860.527.536-9, realizar la tala de cuarenta y dos (42) árboles de las especies: treinta y cinco (35) Acacia Negra, cuatro (4) Eucalipto Común y tres (3) Sangregado y el traslado de dos (2) Nogal, emplazados en la carrera 59 A No. 134-15 en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la mencionada visita de seguimiento realizada el día 19 de Octubre de 2008, dentro del Lote en construcción ubicado en la Carrera 58 No 80 – 91, de la Localidad de Suba de esta ciudad, contenida en el **Concepto Técnico Contravencional No 001612 del 03 de Febrero de 2009**, verificó y determinó: *“Dentro del lote en la carrera 59 A No 134 – 15, se encontró seco un ejemplar arbóreo de Nogal por manejo de traslado ordenado por la Resolución 1954 del 13/07/2007”*.

AUTO No. 01684

Que dentro del Concepto Técnico referido, se estableció como valor a compensar la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/TCE (\$204.923)**, correspondiente a **1.75 IVP's** y a **0.47 (aprox.) SMMLV a 2008**; de conformidad con la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003 y Concepto Técnico 3675 de 2003)

Que así mismo, luego de verificar el Sistema de Información Ambiental – (SIA), de esta Secretaria, se pudo comprobar que para el sitio no existe autorización de manejo silvicultural para los tratamientos enunciados anteriormente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

“Artículo 66º.- *Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la*

AUTO No. 01684

responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, “**Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones**”, **ordenó en su artículo 101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que una vez verificada la fecha en la cual se evidencio el hecho generador del daño es decir el **19 de Octubre de 2008**, a la fecha de expedición de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, no se había producido el fenómeno de la caducidad de la facultada sancionatoria, prevista en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo.

Que una vez verificada la norma aplicar dentro del presente actuación administrativa se identificó que según el - Artículo 64 de la Ley 1333 de 2009, generó una transición de procedimientos por la cual reza “(...). *Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984*”. Quedando tácitamente previsto que en aquellos casos en que no se hayan formulado cargos, la normatividad aplicable sería esta.

Que conforme a lo anterior establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias

AUTO No. 01684

administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal delega en el Director de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad a lo anterior la Sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA ROSALEJO S.A.**, identificada Nit 860.527.536-9, a través de su Representante Legal el señor **JAVIER EDUARDO RODRÍGUEZ CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No 438264, o por quien haga sus veces, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto por el Decreto Distrital 472 de 2003.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental a la Sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA ROSALEJO S.A.**, identificada Nit 860.527.536-9, a través de su Representante Legal el señor **JAVIER EDUARDO RODRÍGUEZ CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No 438264, o por quien haga sus veces.

AUTO No. 01684

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la Sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA ROSALEJO S.A.**, identificada Nit 860.527.536-9, a través de su Representante Legal el señor **JAVIER EDUARDO RODRÍGUEZ CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No 438264, o por quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA ROSALEJO S.A.**, identificada Nit 860.527.536-9, a través de su Representante Legal el señor **JAVIER EDUARDO RODRÍGUEZ CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No 438264, o por quien haga sus veces, en la Carrera 8 No 80 – 54, piso 2 de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2009-417** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (LEY 1437 DE 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01684

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 26 días del mes de marzo del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2009-417

Elaboró:

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P: 198935 C.S.J	CPS: CONTRAT O 810 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/08/2013
------------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/09/2013
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 484 DE 2014	FECHA EJECUCION:	3/02/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/03/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------